

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6775/2022

Sujeto Obligado:  
Consejo de la Judicatura de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con el puesto de Líder  
Coordinador de Proyectos

A través de varios agravios tendientes a combatir la  
actuación del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Vínculos, criterio 04/21, respuesta incompleta.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
<b>III. RESUELVE</b>	26

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Consejo</b>	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6775/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6775/2022**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164022000771.

II. El siete de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio CJCDMX/UT/2018/2022, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**III.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del seis de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

- 1) Remita copia y sin testar dato alguno del Acta del Comité de Transparencia con fundamento en la cual se aprobó la versión pública de los currículos vitae de las personas que ocupan la plaza de Líder de Proyectos que obran publicados en la fracción XVII formato A del artículo 121, con lo cual atendió el requerimiento correspondiente en la respuesta. Asimismo, deberá de precisar los datos personales que fueron clasificados.
- 2) Remita copia y sin testar dato alguno del Acta del Comité de Transparencia con fundamento en la cual se aprobó la versión pública de las declaraciones patrimoniales requeridas y se clasificó la información correspondiente en la modalidad de clasificada y/o reservada. Asimismo, deberá de precisar los datos personales que fueron clasificados.

**V.** En fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional Transparencia y del correo electrónico oficial, mediante el oficio CJCDMX/UT/135/2023 firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante Acuerdo del trece de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de diciembre de dos mil veintidós por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el veinte de diciembre de dos mil veintidós, es decir, al sexto día hábil de la notificación de la respuesta, es claro que fue presentado en tiempo.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Lo anterior es así, de conformidad con los Acuerdos [6620/SO/07-12/2022](#) y [6619/SE/05-12/2022](#) (consultables en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>) aprobados por el pleno de este Instituto el cinco y el siete de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, en los que se declararon como días inhábiles los correspondientes al 29 y 30 de noviembre, así como del 1 al 9 de diciembre.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Nombres de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS en cada una de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acorde a su

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

estructura y organigrama del Consejo. **-Requerimiento 1.-**

2. Título y número de Cédula, así como su cédula de conformidad al Catálogo de Puestos, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. **-Requerimiento 2.-**

3. Su remuneración y prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe dicha plaza. **-Requerimiento 3.-**

4. Currícula de cada uno de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos. **-Requerimiento 4.-**

5. Nombre de su Jefe inmediato, atento a su Catálogo de Puestos. **-Requerimiento 5.-**

6. Nombre de las y los servidores públicos en plaza de Líder Coordinador de "Proyectos, que cuentan con estacionamiento en Niños Héroe 132 y nombre del servidor público que autorizó. **-Requerimiento 6.-**

7. Su declaración de inicio y patrimonial, de intereses y fiscal desde que ingresaron al puesto. **-Requerimiento 7.-**

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado A través de la Dirección Administrativa emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Respecto del "En relación a la solicitud en la que requiere conocer, "NOMBRES de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de LÍDER

COORDINADOR DE PROYECTOS, en cada una de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acorde a su estructura y organigrama del Consejo", al respecto, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica la cual contiene los nombres de los servidores públicos que ocupan el nivel de puesto 21, con denominación o descripción del puesto o plaza de LIDER COORDINADOR(A) DE PROYECTOS, como se especifica en las columnas E y F de la base de datos que se visualiza en la siguiente liga electrónica:

[http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr09A\\_Remuneracion-bruta-.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx)

- Indicó que dicha liga electrónica, contiene las obligaciones de transparencia actualizadas al tercer trimestre de 2022, de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Lo anterior, acorde a la estructura y organigrama del Consejo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:
- [http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr02A\\_Estructura-Organica.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr02A_Estructura-Organica.xlsx)
- [http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/02/EstrOrganicaCJCDMX\\_20220610.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/02/EstrOrganicaCJCDMX_20220610.pdf)
- Aclaró que esas ligas electrónicas, se generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actualizadas al tercer trimestre de 2022, conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Asimismo, respecto a los requerimientos relativos a: "Título y número de Cédula...", hago de su conocimiento que, la información de su interés se encuentra contenida documentalmente en los curriculum vitae, de los servidores públicos con plaza de Líder Coordinador(a) de Proyectos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en tal virtud, se proporcionó la liga electrónica en la cual son visibles los documentos de referencia, específicamente en la columna M, del archivo Excel, la cual refiere el "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" de los servidores públicos con denominación del puesto o cargo de Líder Coordinador(a) de Proyectos, contemplados en las columnas Dy E.
- [http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr17A\\_La-informacion-curr.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr17A_La-informacion-curr.xlsx)
- La liga electrónica proporcionada, contiene las obligaciones de transparencia actualizadas al tercer trimestre del 2022, de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en artículo 121, fracción XVII, formato A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Respecto al requerimiento relacionado con la "..cédula de conformidad al Catálogo de Puestos, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México...", pongo a su disposición la siguiente liga electrónica la cual contiene el Catálogo de perfiles de puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en la cual podrá consultar la Cédula del Perfil del Puesto de Líder Coordinador de Proyectos en la página número 46 del documento señalado.

- [http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/Otros/CP\\_CJCDMX.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf)
- En seguimiento al cuestionamiento de la solicitud de acceso a la información pública, en la que desea conocer; "...remuneración y prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe dicha plaza", se adjunta la liga electrónica que contiene la información de su interés, de los servidores públicos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia,  
[http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121\\_Fr09A\\_Remuneracion-bruta-.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121_Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx)
- Respecto a la "currícula de cada uno de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos...", hago de su conocimiento que, la información de su interés, se encuentra contenida en la siguiente liga electrónica en la cual contiene los curriculum vitae de los servidores públicos de su interés que ocupan el nivel del puesto 21, con denominación o descripción del puesto o plaza de LIDER COORDINADOR(A) DE PROYECTOS:  
[http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr17A\\_La-informacion-curr.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr17A_La-informacion-curr.xlsx)
- Por otra parte, y en seguimiento a los requerimientos solicitados respecto a "...nombre de su Jefe inmediato, atento a su Catálogo de Puestos...", informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, después de haber realizado una búsqueda, exhaustiva y razonable, de la Información solicitada en los registros que se tienen en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección

Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- *Debido a que, dentro de las obligaciones legales que tiene la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, tocante a la integración de los expedientes laborales de los empleados de esta Judicatura, no se encuentra contemplada la obligación legal de mantener un registro de los jefes inmediatos de los servidores público; es decir, en ninguna de las bases de datos que opera la Subdirección de Recursos Humanos, aparece un rubro en el cual se tenga la información de su interés; por consiguiente, hago de su conocimiento que, al no encontrarse entre las funciones de esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el llevar un registro de los nombres de los jefes inmediatos de todos los servidores públicos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Cuidad de México, hago de su conocimiento no se detenta la información de su interés.*
- Respecto a conocer, "...Nombre de las y los servidores públicos en plaza de Líder Coordinador de "Proyectos, que cuentan con estacionamiento en Niños Héroes 132, nombre del servidor público que autorizó...", indicó que No cuentan con estacionamiento en Niños Héroes 132, los servidores públicos que ocupan la plaza de Líder Coordinador(a) de Proyecto, aclarando que el periodo que se informa va del 16 de noviembre de 2021 a la fecha en que se da respuesta.
- En ese sentido, informó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, de los nombres que proporcionó la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la fecha de la solicitud ocupaban el cargo de Lideres Coordinadores de Proyectos, los siguientes registros:

FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

HERMÉS ALBERTO MACEDA BOUCHAN

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

ARMANDO ALAN ÁNGEL CÁRDENAS

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

CESAR DANIEL LIMA CARAZO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

MARTÍN PALMA FERNÁNDEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

MARIO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

- Finalmente señaló que la información tal y como se tiene generada en los archivos de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas por los ciudadanos Fernanda Muñoz González, Hermes Alberto Maceda Bouchan, Norma Gómez Sánchez, Armando Alan Ángel Cárdenas, Cesar Daniel Lima Carazo, Martín Palma Fernández, Samuel Jiménez Maldonado y Mario José Rodríguez Castro, del 16 de noviembre de 2021 a la fecha en que se da respuesta, se hace de su conocimiento que las mismas se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia del Consejo

de la Judicatura de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica:

<http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>

- Adicionalmente señaló que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y segundo y tercer trimestre del año 2022; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes su incompetencia.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, toda vez que, respecto del requerimiento 1, en relación con los nombres de las personas servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, únicamente le proporcionan una liga actualizada al tercer trimestre de 2022, es decir, hasta septiembre de 2022, siendo que la solicitud de información se ingresó el 11 de noviembre de 2022, que al cruzar con su Directorio, publicado en su página [www.poderjudicialcdmx](http://www.poderjudicialcdmx) que publican de manera mensual, el cual está actualizado hasta noviembre de 2022, en el cual se desprende el nombre y cargo de los que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, Karla Adriana Cervantes García, con lo que se demuestra que al momento en que se ingresó la solicitud, ya se encontraba ocupando la plaza de Líder

Coordinador de Proyectos. **-Agravio 1.-**

- Respecto del título y la cédula señaló que el Sujeto Obligado pretende garantizar lo requerido, indebidamente, a través del currículum, el cual no es el documento idóneo sino el propio título y cédula respectivo. **-Agravio 2.-**

- Asimismo, respecto de “currícula de cada uno de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos”, la parte recurrente señaló que no le entregaron el currículum vitae de las personas servidoras públicas en su totalidad, que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, pues únicamente me proporcionan una liga actualizada al tercer trimestre de 2022, es decir, hasta septiembre de 2022, siendo que la solicitud de información se ingresó el 11 de noviembre de 2022, que al cruzar con su Directorio, publicado en su página [www.poderjudicialcdmx](http://www.poderjudicialcdmx), que publican de manera mensual, el cual esta actualizado hasta noviembre de 2022, en el cual se desprende el nombre y cargo de los que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, Karla Adriana Cervantes García, con lo que se demuestra que al momento en que se ingresó la solicitud, ya se encontraba ocupando la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, por lo que se me debió entregar su Curriculum Vitae. **-Agravio 3.-**

- Respecto de “nombre de su Jefe inmediato” se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado; aunado a que no declararon la formal inexistencia a través del Comité de Transparencia. **-Agravio 4.-**

- “Así como su declaración de inicio y patrimonial, de intereses y fiscal desde que ingresaron al puesto señaló que violentan los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley Local, no fundan ni motivan las versiones públicas que ponen a disposición, en la liga que refieren, no entregan el

acta formalizada del comité de transparencia del Consejo, en el cual se confirmó y aprobaron las versiones públicas requeridas, aunado que testan el sexo y datos de la declaración de intereses que es pública, siendo además omisos de las declaraciones de la C, Karla Adriana Cervantes García, no se proporcionan, cuando a la fecha de la solicitud se encontraba en funciones, atento al Directorio publicado en la página [WWW.poderjudicialcdmx.gob.mx](http://WWW.poderjudicialcdmx.gob.mx) -Agravio 5.-

**SEXTO. Estudio del agravio.** Con base en las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 3 agravios tendientes a combatir la atención dada a los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 7 de la solicitud; por lo tanto, respecto de los requerimientos 3 y 6 la parte recurrente no emitió inconformidad alguna, motivo por el cual se entenderán como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>5</sup>, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**<sup>6</sup>.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO,**

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>7</sup>

En este contexto, la presente controversia se centrará en la atención brindada a los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 7.

Para tal efecto es necesario recordar que en el requerimiento 1 la parte recurrente solicitó: 1. Nombres de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS en cada una de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acorde a su estructura y organigrama del Consejo.

A dicha solicitud el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Respecto del “En relación a la solicitud en la que requiere conocer, “NOMBRES de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, en cada una de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acorde a su estructura y organigrama del Consejo”, al respecto, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica la cual contiene los nombres de los servidores públicos que ocupan el nivel de puesto 21, con denominación o descripción del puesto o plaza de LIDER COORDINADOR(A) DE PROYECTOS, como se especifica en las columnas E y F de la base de datos que se visualiza en la siguiente liga electrónica:

---

<sup>7</sup> Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

[http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr09A\\_Remuneracion-bruta-.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx)

- Indicó que dicha liga electrónica, contiene las obligaciones de transparencia actualizadas al tercer trimestre de 2022, de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Lo anterior, acorde a la estructura y organigrama del Consejo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:
- [http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr02A\\_Estructura-Organica.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr02A_Estructura-Organica.xlsx)
- [http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/02/EstrOrganicaCJCDMX\\_20220610.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/02/EstrOrganicaCJCDMX_20220610.pdf)
- Aclaró que esas ligas electrónicas, se generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actualizadas al tercer trimestre de 2022, conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A dicha respuesta la parte recurrente se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, toda vez que, respecto del requerimiento 1, en relación con los nombres de las personas servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, únicamente le proporcionan una liga actualizada al tercer trimestre de 2022, es decir, hasta septiembre de 2022, siendo que la solicitud de información se ingresó el 11 de noviembre de 2022, que al cruzar con su Directorio, publicado en su página



[www.poderjudicialcdmx](http://www.poderjudicialcdmx) que publican de manera mensual, el cual esta actualizado hasta noviembre de 2022, en el cual se desprende el nombre y cargo de los que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, Karla Adriana Cervantes García, con lo que se demuestra que al momento en que se ingresó la solicitud, ya se encontraba ocupando la plaza de Líder Coordinador de Proyectos.

Así, en este contexto, al revisar la página [http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr09A\\_Remuneracion-bruta-.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx) se observó que en ella se puede consultar el nombre de los y las servidoras públicas en cada una de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acorde a su estructura y organigrama del Consejo, entre los cuales se encuentran las personas que son Líder coordinador de Proyectos, tal como se puede ver en la siguiente pantalla:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ TORRES	Femenino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	80	80	80	80	80	80	80	80
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	ASESOR "C"	ASESOR "C"	PRESENCIA	MAURICIO RODOLFO PADILLA ACOSTA	Masculino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	81	81	81	81	81	81	81	81
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	JAVIER BAUTISTA LOPEZ	Masculino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	82	82	82	82	82	82	82	82
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE AREA	CONTRALORIA	GLORIA MARTINEZ VAZQUEZ	Femenino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	83	83	83	83	83	83	83	83
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	MARIO BARRERA GALICIA	Masculino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	84	84	84	84	84	84	84	84
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE AREA	CONTRALORIA	RAUL CASTILLO MANRIQUEZ	Masculino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	85	85	85	85	85	85	85	85
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	ABOGADO	ABOGADO	CONTRALORIA	PAOLA ARIZAGA CASTRO	Femenino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	86	86	86	86	86	86	86	86
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	DANIEL MIRANDA REYES	Masculino	50,385.52	MXN	38,702.31	MXN	87	87	87	87	87	87	87	87
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	CONSEJERIA	HERMES ALBERTO MACISA BOUCHAN	Masculino	43,981.02	MXN	34,084.15	MXN	88	88	88	88	88	88	88	88
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	SECRETARIA GENERAL	CESAR DANIEL LINA CARAZO	Masculino	43,981.02	MXN	34,084.15	MXN	89	89	89	89	89	89	89	89
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	MARTIN PALMA FERNANDEZ	Masculino	43,981.02	MXN	34,084.15	MXN	90	90	90	90	90	90	90	90
2022	01/01/2022	30/09/2022	Personal de confianza	20	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	CONSEJERIA	ARMANDO ALAN ANGEL CARDENAS	Masculino	43,981.02	MXN	34,084.15	MXN	91	91	91	91	91	91	91	91
					LIDER COORDINADOR	LIDER															

De tal manera que, en el vínculo sí se puede consultar el nombre de las personas servidoras públicas que ocupan el cargo de Líder coordinador de Proyectos. Ahora bien, respecto de la inconformidad de la parte recurrente, debe decirse que en esa misma sábana de datos se puede consultar el nombre de la persona de interés de la solicitud, tal como se observa a continuación:

01/10/2022	30/09/2022	Personal de confianza	32	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA 4	LESAY HUGO	PASION	VILLASANA	MASCUNTO	20,262.80	MXN	22,161.54	MXN	124
01/07/2022	30/09/2022	Personal de confianza	32	AUXILIAR DE SECRETARIO TECNICO	AUXILIAR DE SECRETARIO TECNICO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CIODMX	KARLA ADRIANA	CERVANTES	GARCIA	Femenino	20,262.80	MXN	22,161.54	MXN	155
				AUXILIAR DE											

Ahora bien, al respecto debe decirse que, de la revisión dada a las obligaciones de transparencia en el SIPOT se observó que dicha persona, para el periodo del primero de octubre de 2022 ocupaba el cargo de Líder Coordinador de proyectos, es decir para la fecha de interposición de la solicitud que es el 16 de noviembre de 2022, la servidora pública de mérito ya había cambiado de plaza.

Cabe señalarle a la parte recurrente que el Consejo está obligado a proporcionar la información tal como la detenta en sus archivos, el cual, en el caso que nos ocupa, se trata de la sábana de trabajadores que ocupan el cargo de interés.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que establece que el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la**

**cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17 de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/fl-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%20>

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En tal virtud, concatenado lo anterior y toda vez que la información proporcionada no está actualizada para la fecha del 16 de noviembre de 2022, no se brindó certeza a quien es solicitante con la actuación del Sujeto Obligado. Así, lo procedente es ordenarle que se le remita a la parte recurrente, la sábana correspondiente y actualizada para el 16 de noviembre de 2022. En este sentido **el agravio 1 es fundado.**

Respecto del requerimiento 2 consistente en: Título y número de Cédula, así como su cédula de conformidad al Catálogo de Puestos, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Respecto a los requerimientos relativos a: "Título y número de Cédula...", hago de su conocimiento que, la información de su interés se encuentra contenida documentalmente en los curriculum vitae, de los servidores públicos con plaza de Líder Coordinador(a) de Proyectos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en tal virtud, se proporcionó la liga electrónica en la cual son visibles los documentos de

---

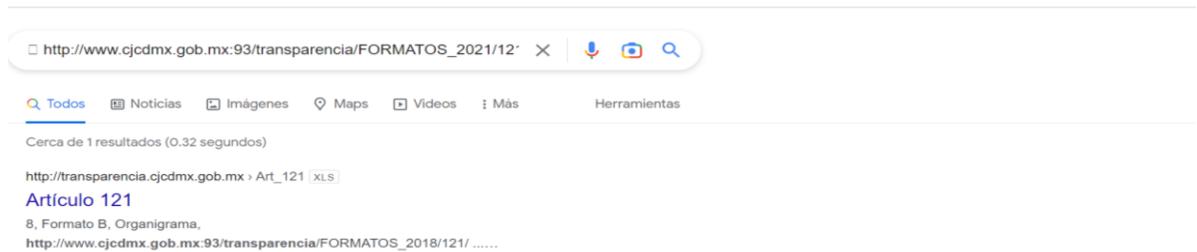
[04%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas.que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.](#)

referencia, específicamente en la columna M, del archivo Excel, la cual refiere el "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" de los servidores públicos con denominación del puesto o cargo de Líder Coordinador(a) de Proyectos, contemplados en las columnas D y E.

- [http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr17A\\_La-informacion-curr.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr17A_La-informacion-curr.xlsx)
- La liga electrónica proporcionada, contiene las obligaciones de transparencia actualizadas al tercer trimestre del 2022, de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en artículo 121, fracción XVII, formato A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Respecto al requerimiento relacionado con la "..cédula de conformidad al Catálogo de Puestos, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México...", pongo a su disposición la siguiente liga electrónica la cual contiene el Catálogo de perfiles de puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en la cual podrá consultar la Cédula del Perfil del Puesto de Líder Coordinador de Proyectos en la página número 46 del documento señalado.  
[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/Otros/CP\\_CJCDMX.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf)

Al respecto, la parte recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado pretende garantizar lo requerido, indebidamente, a través del currículum, el cual no es el documento idóneo sino el propio título y cédula respectivo.

En primer término, debe señalar que el vínculo: [http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2021/121/2022/T\\_03/A121Fr17A\\_La-informacion-curr.xlsx](http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_03/A121Fr17A_La-informacion-curr.xlsx) no es posible consultar la información tal como se observa:



Asimismo, en el vínculo [http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/Otros/CP\\_CJCD\\_MX.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCD_MX.pdf) se puede consultar el Catálogo de puestos del Consejo de la Judicatura. Es decir, a través de los vínculos que se remitieron a la parte recurrente no se puede consultar la información correspondiente al título y número de cédula de los Líderes Coordinadores de Proyectos; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Consejo que remita lo peticionado en versión pública. En tal virtud, el **agravio 2 es fundado**.

Ahora bien, respecto del requerimiento 4 consistente en: Currícula de cada uno de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Hizo del conocimiento que, la información de su interés, se encuentra contenida en la siguiente liga electrónica en la cual contiene los curriculum vitae de los servidores públicos de su interés que ocupan el nivel del puesto 21, con denominación o descripción del puesto o plaza de LIDER COORDINADOR(A) DE PROYECTOS:



Ahora bien, al consultar la celda denominada: *Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria* se puede consultar los curriculums del personal al que se hace referencia. No obstante, en la celda *Fecha de término del periodo que se informa* se establece que corresponde al 30/09/2022. Empero, cabe señalar que la solicitud es de fecha 16 de noviembre de 2022, por lo que la información que se proporcionó debió de corresponder a la actualizada para esa fecha. Situación que no aconteció de esa forma, puesto que el cuadro contiene datos actualizados a septiembre; motivo por el cual tenemos que no se atendió debidamente el requerimiento 4 de la solicitud y, **en consecuencia, el agravio 3 es fundado.**

Respecto del requerimiento 5 consistente en: Nombre de su Jefe inmediato, atento a su Catálogo de Puestos, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, después de haber realizado una búsqueda, exhaustiva y razonable, de la Información solicitada en los registros que se tienen en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- *Debido a que, dentro de las obligaciones legales que tiene la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, tocante a la integración de los expedientes laborales de los empleados de esta Judicatura, **no se encuentra contemplada la obligación legal de mantener un registro de los jefes inmediatos de los servidores público; es decir, en ninguna de las bases de datos que opera la Subdirección de Recursos Humanos, aparece un rubro en el cual se tenga la información de su interés;** por consiguiente, hago de su conocimiento que, al no encontrarse entre las funciones de esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el llevar un registro de los nombres de los jefes inmediatos de todos los servidores públicos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, hago de su conocimiento **no se detenta la información de su interés.***

Al respecto, la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado; aunado a que no declararon la formal inexistencia a través del Comité de Transparencia.

En este escenario, es dable indicar que el Consejo tiene obligación de publicar la estructura y el organigrama en el que se desprenden las áreas de adscripción del personal, sobre los cuales conoce el área en el que están adscritos los Líderes Coordinadores de Proyectos, en términos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracciones II y VIII que establecen que todos los sujetos obligados deberán de mantener publicada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas relacionados con su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

En tal virtud, de la lectura en conjunta de la normatividad citada, se desprende que el Sujeto Obligado, con base en el organigrama, conoce a la persona titular del área a la que están adscritas las personas que cuentan con la plaza de Líder Coordinador de Proyectos. En este sentido, el Consejo debió de proporcionar lo solicitado, informando el jefe inmediato o, en su caso realizar las aclaraciones pertinentes en las cuales señalara el nombre del titular del área al que están adscritas dichas personas.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado **no atendió debidamente el requerimiento 5 y, en consecuencia, el agravio 4 es fundado.**

Ahora bien, respecto del requerimiento 7 consistente en: Su declaración de inicio y patrimonial, de intereses y fiscal desde que ingresaron al puesto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en la que informó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, de los nombres que proporcionó la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la fecha de la solicitud ocupaban el cargo de Líderes Coordinadores de Proyectos, los siguientes registros:

FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

HERMÉS ALBERTO MACEDA BOUCHAN

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

ARMANDO ALAN ÁNGEL CÁRDENAS

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

CESAR DANIEL LIMA CARAZO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

MARTÍN PALMA FERNÁNDEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

MARIO JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

Aunado a ello, señaló que la información tal y como se tiene generada en los archivos de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas por los ciudadanos Fernanda Muñoz González,

Hermes Alberto Maceda Bouchan, Norma Gómez Sánchez, Armando Alan Ángel Cárdenas, Cesar Daniel Lima Carazo, Martín Palma Fernández, Samuel Jiménez Maldonado y Mario José Rodríguez Castro, del 16 de noviembre de 2021 a la fecha en que se da respuesta, se hace de su conocimiento que las mismas se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica: <http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>

Adicionalmente señaló que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y segundo y tercer trimestre del año 2022; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, se llevó a cabo la revisión del vínculo proporcionado y esto fue lo que se localizó:



CONTRALORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Declaraciones - Información Pública

Busqueda por Nombre  
Ejercicio: 2022  
Consultar

Trimestre a informar:  
 Primero  Segundo  Tercero  Cuarto  
 Fecha del periodo: 01/01/2022 al 31/03/2022

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de integrante	Nivel de puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Modalidad de la declaración	Declaración patrimonial	Declaración intereses	Declaración fiscal	responsable	fechaactualizacion	fechaab	
Seleccionar	2022	01/01/2022	31/03/2022	MIEMBRO DEL PODER JUDICIAL	32	TECNICO ESPECIALISTA	TECNICO ESPECIALISTA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	CARINA	LIZARDE	LOPEZ	CONCLUSION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	31/03/2022	31/03/2022
Seleccionar	2022	01/01/2022	31/03/2022	MIEMBRO DEL PODER JUDICIAL	21	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO POBENCIA 6	SONIA MICHAEL	SOLORIO	RODALES	CONCLUSION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	31/03/2022	31/03/2022
Seleccionar	2022	01/01/2022	31/03/2022	MIEMBRO DEL PODER JUDICIAL	002	CONSEJERA	CONSEJERA	POBENCIA 2 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO	MARIA ESPERANZA	HERNANDEZ	VALERO	INICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	31/03/2022	31/03/2022
Seleccionar	2022	01/01/2022	31/03/2022	MIEMBRO DEL PODER JUDICIAL	016	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	POBENCIA 5 DEL CJCDMX	ALFREDO	PINEDO	FIGUEROA	CONCLUSION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	31/03/2022	31/03/2022

En este sentido, se observó que en la parte superior izquierda se puede consultar el año que se prefiera y, una vez hecho lo anterior, se puede consultar la

información relacionada con los de Líderes Coordinadores de Proyectos. Cabe precisar que las declaraciones de interés de la solicitud se presentan de manera anual; motivo por el cual, para las personas servidoras públicas que no han cubierto el año laborando, no se localizan en el listado.

En esta tesitura, es menester señalarle a la persona solicitante que, de conformidad con el **CRITERIO 04/21 emitido por este Instituto**<sup>9</sup>, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información y, en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla.

Con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, en el caso de que la información requerida se encuentre ya procesada y publicada en internet, para lo cual es suficiente con el hecho de que los Sujetos Obligados proporcionen **la liga electrónica en donde información solicitada debe encontrarse directamente alojada o en su caso deben anexarse las instrucciones necesarias para acceder a la misma, señalando de manera precisa y detallada los pasos a seguir en el portal para consultar dicha información.**

Así, en el caso concreto que nos ocupa, en razón de que la información corresponde con obligaciones de transparencia, debido a lo cual se encuentra alojada y procesada en el Portal de Transparencia de la Contraloría se valida que se proporcione el correspondiente vínculo en el cual se pueda consultar directamente la información o con las indicaciones necesarias. Con la precisión que **el Sujeto Obligado proporcionó el vínculo en el cual se puede consultar**

---

<sup>9</sup> Consultable en: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**la información actualizada a noviembre de 2022 que corresponde con la fecha de la presentación de la solicitud. En consecuencia, tenemos que se atendió debidamente el requerimiento 7 de la solicitud.**

Cabe señalar también que, en razón de que se trata de un vínculo que corresponde, no al Sujeto Obligado, sino al Portal de Transparencia de la Contraloría, debe señalarse que las versiones públicas las elabora y las autoriza el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y no así, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura. En esta tesitura, sobre la dicha información el Sujeto Obligado no tiene injerencia alguna para efectos de que se haya testado adecuadamente la información confidencial que las documentales contengan, toda vez que las versiones públicas publicadas en ese portal y que contiene la información solicitada fueron elaboradas por esa Secretaría. **Por lo tanto, el agravio 5 es infundado.**

En consecuencia, de todo lo dicho, del cúmulo de argumentos vertidos hasta ahora, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>10</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

---

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>11</sup>**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios interpuestos **son parcialmente FUNDADOS**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

Respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar los nombres de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos en cada una de las áreas que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acorde a su estructura y organigrama del Consejo, para lo cual deberá de remitir la información tal como obre en sus archivos actualizada para el 16 de noviembre de 2022.

---

<sup>11</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sobre el requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el Título y número de Cédula, así como su cédula de conformidad al Catálogo de Puestos, respecto de los Líderes Coordinador de proyectos, en versión pública actualizados al 16 de noviembre de 2022, así como el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia a través de la cual se testaron los datos personales que contienen dichos documentos.

Por lo que hace al requerimiento 4 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar, en versión pública, el Currículum de cada uno de los y las servidoras públicas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos con información actualizada al 16 de noviembre de 2022. Asimismo, deberá de proporcionar el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia a través de la cual se testaron los datos personales que contienen dichos documentos.

Respecto del requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de remitir Nombre de su Jefe inmediato, atento a su Catálogo de Puestos, respecto de las personas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos y, en su caso deberá de hacer las aclaraciones pertinentes, señalando el nombre del titular del área en las que están adscritos las citadas personas que ocupan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada y siempre deberá salvaguardar los datos personales y la información reservada que lo solicitado contenga.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6775/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**